

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, escrito de subsanación para verificar admisión de la demanda. Sírvase proveer.

Palmira V, Diez (10) de abril de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
AUTO INTERLOCUTORIO No.309
Radicado No. 2023-00035-00

Palmira V. Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la presente demanda ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía, interpuesta por BANCO POPULAR S.A, mediante apoderada judicial, en contra del señor ANDREY YOAN VALENCIA CEDEÑO, para obtener el pago del título valor, PAGARÉ No. 08015523127, que contiene una obligación expresa, clara y exigible, que presta mérito ejecutivo (art. 422 C.G.P) el cual va acompañado de la ESCRITURA PÚBLICA DE HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA No.2.476 de fecha 22 de noviembre de 2018 de la Notaría Tercera del Círculo de Palmira, y al verificarse que el líbello reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, e igualmente se allegó el documento público contentivo de hipoteca sobre el bien distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 378-212953** de propiedad del demandado, se procede a librar el mandamiento de pago deprecado.

Los intereses corrientes y moratorios se ajustan respectivamente a la tasa legal y máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, acorde a lo dispuesto en el art. 884 del C del Comercio, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999.

Asimismo, el despacho procede a decretar las medidas cautelares solicitadas (artículo 599 del Código General del Proceso).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra del señor ANDREY YOAN VALENCIA CEDEÑO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente día al que sea notificado legalmente de este auto, pague a BANCO POPULAR S.A, las siguientes sumas de dinero, con base en el Pagaré No. 08015523127:

1.1. Por el capital de la cuota vencida y no cancelada de 31 de marzo de 2021, por valor de \$169,605.00

1.1.1. Por la suma de \$626,392.00 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 01 de marzo de 2021 hasta el 31 de marzo de 2021, liquidados a la tasa 11,29% efectiva anual

1.1.2. Por los intereses de mora por concepto de capital desde el 01 de abril de 2021, hasta el pago total la obligación

1.2. Por el capital de la cuota vencida y no cancelada del 01 de mayo de 2.021, por valor de \$210,197.00

1.2.1. Por la suma de \$585,800.00 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 01 de abril de 2021 hasta el 01 de mayo de 2021, liquidados a la tasa 11,29% efectiva anual

1.2.2. Por los intereses de mora por concepto de capital desde el 02 de mayo de 2021, hasta el pago total la obligación

1.3. Por el capital de la cuota vencida y no cancelada de 31 de mayo de 2.021, por valor de \$211,985.00

1.3.1. Por la suma de \$584,012.00 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 02 de mayo de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021, liquidados a la tasa 11,29% efectiva anual.

1.3.2. Por los intereses de mora por concepto de capital desde el 01 de junio de 2021, hasta el pago total la obligación.

1.4. Por el capital de la cuota vencida y no cancelada del 01 de julio de 2.021, por valor de \$213,788.00 4.2.

1.4.1. Por la suma de \$582,209.00 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 01 de junio de 2021 hasta el 01 de julio de 2021, liquidados a la tasa 11,29% efectiva anual

1.4.2. Por los intereses de mora por concepto de capital desde el 02 de julio de 2022, hasta el pago total la obligación.

1.5. Por el capital de la cuota vencida y no cancelada del 31 de julio de 2.021, por valor de \$215,607.00.

1.5.1. Por la suma de \$580,390.00 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 02 de julio de 2021 hasta el 31 de julio de 2021, liquidados a la tasa 11,29% efectivo anual.

1.5.2. Por los intereses de mora por concepto de capital desde 01 de agosto de 2021, hasta el pago total la obligación.

1.6. Por el capital de la cuota vencida y no cancelada del 31 de agosto de 2.021, por valor de \$217,441.00.

1.6.1. Por la suma de \$578,556.00 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 01 de agosto de 2021 hasta el 31 de agosto de 2021, liquidados a la tasa 11,29% efectiva anual.

1.6.2. Por los intereses de mora por concepto de capital desde 01 de septiembre de 2021, hasta el pago total la obligación.

1.7. Por el capital de la cuota vencida y no cancelada del 01 de octubre de 2.021, por valor de \$219,291.00

1.7.1. Por la suma de \$576,706.00 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 01 de septiembre de 2021 hasta el 01 de octubre de 2021, liquidados a la tasa 11,29% efectiva anual.

1.7.2. Por los intereses de mora por concepto de capital desde 02 de octubre de 2021, hasta el pago total la obligación.

1.8. Por el capital de la cuota vencida y no cancelada del 31 de octubre de 2.021, por valor de \$221,157.00.

1.8.1. Por la suma de \$574,840.00 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 02 de octubre de 2021 hasta el 31 de octubre de 2021, liquidados a la tasa 11,29% efectivo anual.

1.8.2. Por los intereses de mora por concepto de capital desde 06 de octubre de 2021, hasta el pago total la obligación.

1.9. Por el capital de la cuota vencida y no cancelada del 01 de diciembre de 2.021, por valor de \$223,038.00.

1.9.1. Por la suma de \$572,959.00 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 01 de noviembre de 2021 hasta el 01 de diciembre de 2021, liquidados a la tasa 11,29% efectivo anual.

1.9.2. Por los intereses de mora por concepto de capital desde 02 de diciembre de 2021, hasta el pago total la obligación.

1.10. Por el capital de la cuota vencida y no cancelada del 31 de diciembre de 2.021, por valor de \$224,936.00.

1.10.1. Por la suma de \$571,061.00 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 02 de diciembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, liquidados a la tasa 11,29% efectivo anual.

1.10.2. Por los intereses de mora por concepto de capital desde 01 de enero de 2022, hasta el pago total la obligación.

1.11. Por el capital de la cuota vencida y no cancelada del 31 de enero de 2.022, por valor de \$226,849.00.

1.11.1. Por la suma de \$569,148.00 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 01 de enero de 2022 hasta el 31 de enero de 2022, liquidados a la tasa 11,29% efectivo anual.

1.11.2. Por los intereses de mora por concepto de capital desde 02 de enero de 2022, hasta el pago total la obligación.

1.12. Por el capital cuota vencida y no cancelada del 01 de marzo de 2.022, por valor de \$228,779.00.

1.12.1. Por la suma de \$567,218.00 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 01 de febrero de 2022 hasta el 01 de marzo de 2022, liquidados a la tasa 11,29% efectiva anual.

1.12.2. Por los intereses de mora por concepto de capital desde el 02 de marzo de 2022, hasta el pago total la obligación.

1.13. Por el capital cuota vencida y no cancelada del 31 de marzo de 2.022, por valor de \$230,725.00.

1.13.1. Por la suma de \$565,272.00 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 01 de marzo de 2022 hasta el 31 de marzo de 2022, liquidados a la tasa 11,29% efectiva anual.

1.13.2. Por los intereses de mora por concepto de capital desde el 01 de abril de 2022, hasta el pago total la obligación.

1.14. Por el capital de la cuota vencida y no cancelada del 01 de mayo de 2.022, por valor de \$232,688.00.

1.14.1. Por la suma de \$563,309.00 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 01 de abril de 2022 hasta el 01 de mayo de 2022, liquidados a la tasa 11,29% efectiva anual.

1.14.2. Por los intereses de mora por concepto de capital desde el 02 de mayo de 2022, hasta el pago total la obligación.

1.15. Por el capital de la cuota vencida y no cancelada del 31 de mayo de 2.022, por valor de \$234,668.00.

1.15.1. Por la suma de \$561,329.00 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 02 de mayo de 2022 hasta el 31 de mayo de 2022, liquidados a la tasa 11,29% efectiva anual.

1.15.2. Por los intereses de mora por concepto de capital desde el 01 de junio de 2022, hasta el pago total la obligación.

1.16. Por el capital de la cuota vencida y no cancelada del 01 de julio de 2.022, por valor de \$236,664.00.

16.1. Por la suma de \$559,333.00 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 01 de junio de 2022 hasta el 01 de julio de 2022, liquidados a la tasa 11,29% efectiva anual.

1.16.2. Por los intereses de mora por concepto de capital desde el 02 de julio de 2022, hasta el pago total la obligación.

1.17. Por el capital de la cuota vencida y no cancelada del 31 de julio de 2.022, por valor de \$238,677.00.

1.17.1. Por la suma de \$557,320.00 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 02 de julio de 2022 hasta el 31 de julio de 2022, liquidados a la tasa 11,29% efectivo anual.

1.17.2. Por los intereses de mora por concepto de capital desde 01 de agosto de 2022, hasta el pago total la obligación.

1.18. Por el capital cuota vencida y no cancelada del 31 de agosto de 2.022, por valor de \$240,707.00.

1.18.1. Por la suma de \$555,290.00 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 01 de agosto de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022, liquidados a la tasa 11,29% efectiva anual.

1.18.2. Por los intereses de mora por concepto de capital desde 01 de septiembre de 2022, hasta el pago total la obligación.

1.19. Por valor de \$65,032,808.00 correspondiente al saldo a capital acelerado (saldo insoluto).

1.20. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado por concepto de Capital, enunciado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir de la fecha de presentación de la demanda hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas, subastas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

3.- **DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **378-212953** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira V, de propiedad del demandado señor ANDREY YOAN VALENCIA CEDEÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.538.808. Líbrese el oficio respectivo.

4.- **NOTIFICAR** al demandado con el presente mandamiento ejecutivo, en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del C.G.P. Hágase saber al momento de notificación, que se le concede a partir del siguiente día de notificada un término de Diez (10) días para proponer excepciones en defensa de sus intereses. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

5.- **RECONOCER** personería jurídica a la doctora MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.146.988 y T.P No. 31.075 del CSJ, para que actúe dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **037** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de abril de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d994f313e22eea4bf44a4d41ec86a9cd73e43f54b382704ea63ae449bbc43d0c**

Documento generado en 10/04/2023 05:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>